

[illegible]

Al.º pido, y suplico. Balle por de mi. Hados dho. Leñido
 para q se me de buelvan para mi seguro: y servir
 Lemandar se le notifique atento a lo que este regu
 sentado a D.º Lorenzo Arzobispo. Duna dela finca
 que lo sien pavor, que toca ala limona dela. mia
 me lo entruque ami para que por mi mano se p
 quien alcajellon, que las dice: asi por ahora y con
 para en adelante para que ~~atalla~~ ^{hijo} las qued
 decir. como hasta qui lo hecho, que llebo calificado
 con los expresados Veribor. Y que por lo q mira a lo
 sin pavor dela superavit se me entruquen tambien
 setenta, que esta restando a las minas Del año del
 vinta, y nueve. Y que on caso necesario coto jor mpa
 de calificar coto avar dho mi bijo pagado lo. setenta
 pavor de dha mina del expresado año de vinta y nueve
 y que interin, q lo califique se le manden volver a dha
 D.º Lorenzo entregando le sob a expresado dho. bijo lo
 vinta p. q solo se le restan pavor de quitta, y en
 necesario. La. D.º Joseph de J. que por

Como lo p. de en quante a los bo y en quante
 se alos 30 los vinta 24 de henew 2141

La Ciudad de San Peyer en Verme y quante de henew
 de mill trescientos quarentay lno, Ance 16.º D.º D.º Andres de
 Shumbel Mediano de estrad.º Glorioa Prop.º Cath.º de Pumar
 bilado endagrador Canones Prot.º y Vic.º Gen.º de este Shumbel de endo
 vpcante se leyo en la Parroquia =
 La Vra goadud mia. Quando se notifique a D.º Lorenzo Canon

poseedora de la finca en que esta finca La Capellanía
que se enajena, pague a esta parte los Cien q. que importan
la dimonia de la finca dha, quedando los y entregando
el título de este finca de la finca de la finca de la finca
saran en que esta de la que diese por esta parte, Lo por lo
que mira a los otros setenta q. los vendan en el
de dha D^a Lorenza a que su hijo que ha en e dha los
finca con el fin de reglo finca

J. Murillo



Antonia
H. de la Cruz
J. de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y Cinco de mayo
de mil ochocientos y No. Ley no se que es
pauere el suro de suro en su persona a la
Carrion Duffie

Quanto a esta parte
Cortez
Sociedad

invento Sacerdotis facto Pectoris Como era Verdad queriem
hacer Capellan ~~de~~ esta Capellania y queriem dhar la
Setenta ~~mil~~ del año pasado de Setientos y treinta y uno
y queriem decir debiendo desta atencion.

Al V^o pido y suplico se me demandar que dho R. L. D^o P^o D^o P^o
Real y Militar orden de la Señora de la Merced fue
y declare invento Sacerdotis Como era Verdad de Cap
de esta Capellania y tener dhar la Setenta ~~mil~~ del año
treinta y nueve y no pagada y fecha quera dha Decla
con y fecha quera de me entregue Contos Autos para pro
loquemas me Conenga porer de justicia que pido y Corta
Ja Josepha A. J. J.

En la Ciudad de los Reyes en treinta de Nov^o de mill setec
ientos y quarentay tres ante el Sr. Don Andres de Muro
Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana Cathedral
de Prima de Sagrado Canone Pro^o y Vicario de

deve Arzobispo sede vacante de Lugo esta Petición 4
Mando que el N.º D.º Diego Davila del orden
Real de la Ma.ª Jure.ª declare como pide en el escuto
de la buelta, y comete a qualquiera de los Notarios de este
tribunal, y lo firmo =

J. M.ª



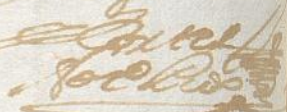
En la ciudad de los Reyes en Primerio de febrero de mill e
seiscientos e sesenta e tres años en conformidad del o mandado
por el Sr. D.º Diego Davila del orden de la Ma.ª Con.ª Jure.ª
nra. de su Prelado q.º por escusa me la mostro q.º
lo hizo inuenbo la con.ª de su t.º de go.º de la Ma.ª Jure.ª
ma.ª de la Ma.ª Jure.ª de la Ma.ª Jure.ª de la Ma.ª Jure.ª
quando preguntado de q.º es Cerro escapa
han incunarios desde el tiempo q.º entro al
pore de ella. En vida del Sr. D.º de la Ma.ª Jure.ª
Sr. D.º de la Ma.ª Jure.ª no ha continuado esta
el presente tiempo por cuya razón tiene di
chas las setenta e tres del año pasado de
1563 y treinta e nueve como tambien la e
del año proximo de 1564, quarenta e por
diseccion de D.º Joseph de Aguilar como
Sr. D.º de la Ma.ª Jure.ª propietario, y a
D.º de la Ma.ª Jure.ª de la Ma.ª Jure.ª de la Ma.ª Jure.ª

para y con ellos queda la suso dha obra
el importe de dhas obras pagante a los de
Clarante los ciento y setenta pesos de
demostración de otras tantas mrs y hasta
hasta el mes de Julio de dha y siguiente
y lo q adeo y declarado esta sendo
lo cargo del juramto q ha en Gleaga
mo y tanqes, lo fiamos.

F. Dugo 

Ante mi

Quantuaz qta 


J. C. B. S.



5
D^a Josepha de Aguilas madre legitima del dif. D. Juan
Victorica Cienpo de menores heredero en la causa que se sigue sobre el
Como letrado Con el dispendio de la Armia de la Capellania lega
que se ora y demas deducido = Digo que por el Auto de f. Expe
dido por V. se me vio demandar que D^a Lorenza Cañon Due
ña de la finca donde está situada dicha Capellania me enbe
gare luego al punto dando yo f. los sumos de la Armia
del año proximo pasado de setenta y quarenta y que por lo
que me da a los setenta pesos de la Armia del año de seten
ta y tres y nueve los setuere en su poder la referida D.
Lorenza a la finca de la referida Armia y Como Conita y pare
de la Declaracion del A. P. D. f. m. de fray Diego D. abila
del m. de heredes de A. P. de la Merced administrada Co
licencia de su P. de la finca Conitanda y se me vio haberido
Capellan interinaria de esta Capellania dho. Reverendo

deide en tiempo de su Padre vivo y mi marido que es quando en
alguna de ella dho Dⁿ Fran^{co} de Vitorica mihiso y asi mu-
tena dhas las muias y estarle debiendo dho Setenta p^{os} de
Calificando dho R^{do} P^r al mismo tiempo los vivos y ellos
demorados Concuria Declaracion pareci que necum p^{os} de
Exatissima mente con Mandato de V^s de dha Calificacion
y en estos terminos esta llana esta materia para que dha
D^a Lorenza Carrion dueno de la finca meentregue los Setenta p^{os}
mandado de tener en poder por lo qual y hauiendo el p^{ro}pio
quemar Combenga.

N^{os} pido y suplico nueva demandar que los Setenta p^{os} man-
do de tener en poder de dha D^a Lorenza de las muias del año
de Setenta y ~~treinta~~ nueve que son debidos melos entregue
dha D^a Lorenza Carrion que Comisario sean vien dados
por ser de justicia que pido y Costa.

Oholidgo que para que en adelante no haya algun embaxaro nlean necesario
estas proprias diligencias Causando menuebor Gastos nueva V^s de
mandar que tanto que dho mihiso Dⁿ Fran^{co} de Vitorica nocturno
ho denado de Lavitico y Capas de D^{en} dhas muias dha D^a Lorenza
Carrion en cada un año meentregue los p^{ro}p^{os} de ellas para paggalos a
dho Capellan Justia y Supra. Dⁿ Jozef Na Ague los
En la Ciu^d de los R^{yes} en quanno de Sobaco el

En la Ciu^d de los R^{yes} en quanno de Sobaco el

de mill. Al. quarenta y uno ly no y figue. Chre
tauer claus de la buelta segun y como en
este conuene en supersona a D. Lorenzo Ca
rrion. Dofee

Quanduan y la Cedula
Este
Hoye

TRATADOS DE

1741 X 1742

[illegible]

Recelante, y por ser la capellanía legar y ser ella asimismo
Honifiquesele a legar pueda el dho mi hijo presentarse ante algun juez
la Contienda amical, y hazerle pagar indebidamente, y asi para que tal
pla con el tenor no suceda se acordó con Vm de renovar, y para tal
del Auto Proveydo El auto de dho Sr. Provisor mandando, y lo
por el Sr. eclesi. Caracion Quiera de la finca me entregue luego al punto
artico el que se mi dilacion alguna. Los Sr. p. de las dhas. de este año
guardase y cum quarenta; y lo del superavit se voten en su poder
plura en todo su quarenta; y lo de las dhas. de este año de
Contienda.



ta, y mi de; que por tanto calificar esta dha, y de bidar
ante Vm. Ante el Jengado Eclesiastico por lo que
y haciendo el pedim, que una conenga.
A Vm pido, y suplico se sirva de aver por lo suscritado el
auto, y verlos, y de mandar hazer segun y como llebo
pedido por ser de justicia, y pido y lido de
Cajoneña Agui lora

En la Ciudad de los Reyes del piau En Veinti
seis de febrero de Mil Setecientos y quarenta y una años
Ante El dho Sr. de Campo Don Juan de Robles Alcalde ordin
rio desta Ciudad, y Jueces de dha Ciudad y Sufrag.
y Jueces de dha Ciudad Mando Se notifi que ala Contienda
En esta escueta Cumpla con el tenor del Auto Proveydo
por el Sr. Jues Eclesiastico El que guardase y cumpla
Cada la Cumplimiento; ante lo proveydo Mando y
firmo Con pauer del Doctor D. Miguel de Baldivia
Abogado de la R. A. y Arca de dha Ciudad

Don Juan de Robles
Maldonado



Ante mi
Juan de Robles
Alcalde ordinario
de la Ciudad

En la Ciudad de los Reyes del por. En
veinti Seis de mayo del mil seiscientos y
quarenta y un año Yo el ca. nro. f. g. n. r.
Habu el decreto de la Lora Antea de la a. d. a.
breve. Amos. Enyera. a. p. o. y. p. e. n. d. o.
y de ello Notar.

Batista
Andrés de Guzmán
3 3



Vn Quintillo

S. ELIO MARTIN MARTILLO 4501
S. D. EL SEISCIENTOS QUARENTAY
UNO Y SEISCIENTOS QUARENTAY DOS



[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or date, located in the middle left of the page.]

Con 6 de febrero de 1791



EL SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONCE, Y DOCE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.



SINE DE SELLO CUARTO.
PARA LOS ARCSUS
1741 Y 1744

Joseph de Aguilar madre legítima del Sr. D.
Juan de Vitorica, Clerigo de Menores Indios en los
Aulos & con el sup. sobre que corra por mi mano como
siempre ha corrido la paga de las Mús de la Capella-
nia leg. & qz, y demás deducido= digo & hauiendome
presentado ante Vm. con los Autos hechos en el Juiga-
do Eclesiastico q' el lugar echo por D. Lorenzo Carrion
on dueño de la finca q' no obstante la notificación
del Jues Eclesiastico para q' pagase en los cuingros
del año de quaxenta como los setenta y tenidos en
sup. del año de 39 hasta q' yo calificare estar
dichas las Mús. y se le notificare y mandare por
fuerza de la p. de la Capellania con vista
de lo qual Vm. se remite q' el Sr. D. de mand
dar q' D. Lorenzo Carrion me entregue los Cuing.
del año de 30 y p. laq' mueren los setenta puros del
año de 39 segun y como ordenaba el Auto del Jues
Eclesiastico, dy como consta de los Autos & de muestra
en quida forma tengo calificado tenia dichas las
Mús. y seran devidas y pagadas a el
Capellan Interinario, y por Auto de dicho Jues
Eclesiastico mandado que D. Lorenzo Carrion

me entregue así los Ciento como los setenta y uno, y como
mas que en adelante en cada un año me entregue
dicha D. Lorenza los Cien pesos de las Mises de la
de el superabito q. dicho m. hys como Capellan pro
prietario hasta q. este sea prohibido y pueda decir
estas misas: y así q. que en esto no se ponga reparo
alguno por D. Lorenza.

M. p. lo y suplico aya por demostrados dichos frutos,
se tenga en cuenta de ellos q. de mandará q. que

Confíquesele a D. Lorenza Carrion dueño de la finca m. y que
Lorenza Carrion
acude a esta q. con los setenta y uno mandados interales de las Mises de
la Catedral que año de 39 así como un mandado Vm. me entregue
pide en la mis- los Ciento del año de 39 dándole de todo Carta de pago
ma Conformidad y así mismo no aya embarazo para ejecutarlos
que esta p. veniendo adelante hasta q. dicho m. hys sea prohibido
por el auto p.venir y pueda decir las misas por sea de justicia que p. y
no q. el Vic. Juan y Contas etc.

Yuta Porualleres, Brando y Tenatigue ad
Lorenza Carrion á cada una parte Co la Catedral
pide En la Misma Co. formidad que esta
p. venida por el vicario Juan e Clérigo m.
así como v. Brando y Fr. m. comparen
del Docto D. Miguel de Baldiberto abogado
de la R. Ma. y Heredera de la Ciudad

Don Co. de Robles
Maldonado

Porten

Andres de Quintana
22
10
3

En la Ciudad de los Reyes del gran Reyno de España
febrero de mil setecientos y quarenta y un años
Yo el C^{no} no notifique en el ~~Reyno~~ ^{de} ~~los~~ ^{Reinos} de
de la Buella segun y como en el contiene a la
Lorena Caason Chupacóna que lo oyo y entendio
y dello doy fee

Andres de Escamilla
~~Andres de Escamilla~~
33



✠
Un Quicillo.



S. M. D. CC. LXX. V. QUARTILLO AÑOS
S. D. M. L. SETECIENTOS QUARENTAY
VNO Y SETECIENTOS Y QUARENTAY DOS